

NUMERO 288.

Nombramiento.—Se hace para la Junta de colonizacion.

Ministerio de Fomento.—Mayo 1° de 1865.

Para dar cumplimiento al decreto imperial de 28 de Marzo último, que establece una Junta de colonizacion, y poner en práctica el reglamento concordante de 18 de Abril próximo pasado, nombró este Ministerio con anterioridad á los Sres. D. Urbano Fonseca, D. Francisco Pimentel, D. Nathaniel Davidson, D. N. Ludert, D. Manuel Piña y Cuevas, D. José Rascon, D. Enrique Gibbon, D. M. Bournouf, D. Casimiro Collado, Baron de Sauvage y Dr. Schultz. —Al comunicárles su nombramiento, se les citó para que concurrieran á esta Secretaría á las dos de la tarde de hoy; y habiéndose presentado á dicha hora, con excepcion de los Sres. Bournouf, Davidson, Gibbon y Bourdillon, que no asistieron por enfermedad ó ausencia, les manifestó el Exmo. Sr. Ministro que el objeto de su reunion era la instalacion de la Junta, y que aunque á él le correspondia el nombramiento de Presidente, Vice-presidente y Secretario, dejaba á los miembros presentes la libertad de elegir los que á bien tuvieran.—En consecuencia, se procedió á la eleccion de Presidente, que recayó en el Sr. D. Urbano Fonseca por siete votos contra uno, que obtuvo el Sr. Davidson.—Para Vice-presidente quedó electo en tercer escrutinio el Sr. Collado, por siete votos contra uno, dado al Sr. Rascon.—Para secretario fué elegido el Sr. Rascon por seis votos contra dos, que obtuvo el Sr. Pimentel.—En seguida se declaró instalada la Junta, señalándose para lugar de sus reuniones el salon de la Sociedad de Geografia, en donde puede disponerse de numerosas cartas geográficas y de gran número de datos relativos á los trabajos que por el actual decreto se le encomiendan, con lo cual se dió por terminado este acto.—El Sub-secretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

MAYO DE 1865.

NUMERO 287.

Carta postal.—Que se proceda á formar la del Imperio.

Ministerio de Fomento.—Seccion 3ª.—México, Mayo 1° de 1865.

Correspondiendo á la Seccion que está al cargo de vd. en esta Secretaría el ramo de Correos, para el perfecto conocimiento de él y que puedan hacerse sobre bases sólidas las mejoras que demanda, procederá vd. desde luego á formar la Carta postal del Imperio, marcando en ella con la mayor exactitud las rutas que siguen los correos con sus respectivas distancias y clases de caminos, y las poblaciones en que hay Administraciones principales ó subalternas, para lo cual pedirá vd. los datos que crea necesarios á la Administración general, y se pondrá de acuerdo con la Seccion científica de este Ministerio, á fin de que le auxilie en este importante trabajo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.—El Ministro de Fomento, *L. Robles*.—Sr. D. José María de Garayalde, jefe de la Seccion 3ª de este Ministerio.

NUMERO 289.

Estatuto orgánico provisional.—Que no deberá de ponerse en ejecucion el artículo 19 hasta que se expida la ley en que se desarrolle la nueva organizacion.

Ministerio de Justicia.—México, Mayo 1º de 1865.

He dado cuenta á Su Magestad el Emperador con la consulta de ese Supremo Tribunal, sobre la duda que le ha ocurrido en la aplicacion del art. 19 del Estatuto orgánico provisional, á los negocios civiles y criminales pendientes; y Su Magestad ha acordado se conteste, que el expresado artículo fija una de las bases de la nueva organizacion judicial, y por lo mismo no deberá ponerse en ejecucion hasta que se expida la ley en que se desarrolle esa nueva organizacion, y se reglamente el ejercicio de los recursos judiciales que procedan á virtud de ella. En consecuencia, deberán entretanto observarse en el despacho de los negocios, así civiles como criminales, las leyes vigentes hasta ahora sobre recursos y procedimientos judiciales.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Ministro de Justicia, *Escudero*.—Sr. Ministro en turno del Supremo Tribunal de Justicia.

Es copia. El Sub-secretario de Justicia, *Francisco de P. Tabera*.

NUMERO 290.

Industria agrícola.—Para impulsarla se recomienda se adquieran y ministren las constancias que se expresan.

Ministerio de Fomento.—Seccion 2ª—México, Mayo 2 de 1865.—Circular núm. 9.

Para el debido conocimiento de Su Magestad el Emperador, y con el laudable fin de impulsar la industria agrícola, fabril y manufacturera del país, recomiendo al celo de V. S. se sirva adquirir y ministrarme las constancias siguientes:

1ª Razon pormenorizada del número de haciendas de labor que contiene la comprension de ese Departamento, especificando sus nombres, su valor, caballerías de tierra que miden, frutos que producen, su monto anual y ganados que crian en un año, designando sus clases y el precio en que cada cabeza se estima.

2ª Igual razon por lo respectivo á las minas, haciendas de beneficio de metales, expresando ademas su magnitud, cantidad y calidad de sus productos, poder que emplean y su fuerza, con lo demas que juzgue V. S. conveniente en el particular.

3ª Noticia circunstanciada de las fábricas de hilados y tejidos de algodon, lana y lino, como tambien las de papel, con expresion de sus nombres, puntos en que se hallan situadas, poder que emplean y su fuerza, husos y molinetes que tienen en movimiento, artefactos que produjeron en un año y valor de ellos. Esta noticia se hará tambien extensiva á los molinos existentes y cualesquiera otras fábricas.

4ª Estado comprensivo de los talleres ó establecimientos industriales, expresando su clase, objetos que en ellos se manufacturan y valores que produjeron en el año próximo pasado.—El Ministro de Fomento, *L. Robles*.

Es copia. México, Mayo 4 de 1865.—El Sub-secretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

Señor Prefecto político de....

NUMERO 291.

Carta postal.—Se piden algunas noticias para formar la del Imperio.

Administracion general de correos del Imperio Mexicano.—México, Mayo 3 de 1865.—Circular núm. 8.

Para dar al Supremo Gobierno de Su Magestad el informe que ha pedido, con el fin de formar la Carta postal de todo el Imperio, es necesario que de toda preferencia y con la mayor exactitud me remita vd. las noticias siguientes:

1ª A qué puntos despacha vd. correos semanarios.

2ª Dias en que salen y en los que se reciben en cada oficina.

3º Número de leguas que hay de esa principal á cada una de las estafetas en que se vá entregando paquete ó balija con correspondencia.

4º Cuáles son conducidas por carruajes ó á lomo de cabalgaduras y cuáles por correos de á pié.

5º La clase de caminos que recorren: si son planos, quebrados ó montañosos, y si hay rios que atravesar; y por último, cuáles de estos son generales, vecinales y de travesía, explicando los que se hagan por veredas que acorten el camino, manifestando si es posible, la clase de importancia que tienen las poblaciones por donde caminan los correos ordinarios ó los carruajes.

No necesito de encomiar á vd. la urgencia con que debe remitir esta noticia; pero sí le advertiré que Su Magestad el Emperador tiene el mayor interés en verla lo mas pronto posible, y cualquiera omision ó retardo será motivo de muy estrecha responsabilidad para el que no cumpla, y la cual se hará efectiva sin la menor excusa, recomendándole que por ningun motivo omita cualquiera de los puntos que se mencionan; en el concepto de que se valdrá vd. de todos los recursos que le dicte su celo para emitir el informe de la manera que corresponde, á cuyo fin le acompaño los ejemplares bastantes que circulará á sus subalternas, con el objeto de que le ministren á vd. los datos necesarios al efecto expresado.—*Luis de la Peza.*

Sr. Administrador de correos de...

NUMERO 292.

Locomotiva y Telescopio.—Se solicita el modelo que perteneció al Sr. Lettson, y se pone á disposicion de la Escuela Imperial de Minas.

Ministerio de Instruccion Pública y Cultos.—México, Mayo 4 de 1865.

Exmo. Sr.

Habiendo manifestado el Director de la Escuela Imperial de Minas, que V. S. está dispuesto á proporcionar un modelo de locomotiva, y el telescopio que perteneció al Sr. Lettson, que existen en

ese Ministerio, dirijo á V. E. la presente comunicacion, para que si así fuere, se sirva mandar remitir al establecimiento los objetos expresados, así como los demas aparatos é instrumentos que no siendo necesarios en el ministerio, puedan ser útiles en la Escuela para el estudio de las ciencias.—El Ministro de Instruccion Pública y Cultos, *Siliceo.*

Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—México, Mayo 6 de 1865.

Exmo. Sr.

En vista del oficio de V. E., fecha 4 del actual, tengo la honra de manifestarle que están á disposicion de la Escuela Imperial de Minas, el modelo de locomotora y el telescopio que perteneció al Sr. Lettson, y asimismo todos los modelos existentes en esta Secretaría que puedan servir para la instruccion de los alumnos de dicho establecimiento, por cuyos adelantos y nombre ha velado siempre este Ministerio.

En tal virtud, puede V. E. librar al Director de la referida Escuela Imperial de Minas las órdenes correspondientes, para que nombre una persona que los recoja y deje en esta Secretaría el recibo correspondiente.—El Ministro de Fomento, *Robles.*

Exmo. Sr. Ministro de Instruccion Pública y Cultos.

NUMERO 293.

Escribanos.—Serán examinados para recibirse, por el Colegio de Escribanos.

Ministerio de Justicia.—México, Mayo 4 de 1865.

Tomando en consideracion Su Magestad el Emperador la exposicion que le ha dirijido ese Colegio con fecha 13 de Marzo último, solicitando que se declare vigente la circular de 1º de Agosto de

1831, sobre que el mismo Colegio examine previamente á los que se presentaren para recibirse de escribanos, se ha servido acceder á esa solicitud, y en consecuencia manda Su Magestad que se ponga en observancia la circular de que se trata, y que con arreglo á ella se verifiquen los exámenes que tengan lugar de esta fecha en adelante.—El Ministro de Justicia, *Escudero*.

Señor Rector del Colegio de escribanos.

Se comunicó al Supremo Tribunal de Justicia del Imperio y á la Prefectura política de esta Corte.

NUMERO 294.

Túxpan.—Queda abierto hasta el día en que los cónsules del Imperio en el extranjero hayan recibido la circular de 23 de Abril.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1^a.—México, Mayo 5 de 1865.

Habiendo ocurrido á algunos individuos la duda de cuál sea el día en que debe quedar cerrado el puerto de Túxpan para el comercio extranjero, mediante á que en el decreto expedido en 10 de Abril próximo pasado solo se declara abierto para el comercio de cabotaje, se pone en conocimiento del público que el referido puerto permanecerá abierto el tiempo necesario para que se haga el recibo y despacho de los cargamentos que hayan salido de Europa con destino al propio puerto hasta el día en que los cónsules del Imperio en el extranjero hayan recibido la circular que se les dirigió en 23 del citado Abril y fué publicada en el Diario Oficial del día 29 del mismo mes, en la cual se les previno que dejaran de certificar cualquier documento que se les presentara para la importacion de mercancías por el mencionado puerto de Túxpan.—Por orden del Señor Sub-secretario de Hacienda, el Jefe de la Seccion 1^a *Javier de Reygadas*.

NUMERO 295.

Permiso.—Se le concede á la condesa del Valle de Orizava para usar la banda que se expresa.

Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales.—México, Mayo 5 de 1865.

Con esta fecha, Su Magestad se ha servido conceder el permiso correspondiente á la Sra. D^a Gertrudis Enriquez, condesa del Valle de Orizava, para usar la Banda de la Real Orden de Damas nobles de María Luisa con que la agració la Reina de España.—El Gran Canciller, *Almonte*.

NUMERO 296.

Ingenieros.—Se da el decreto para reglamentar el servicio de los Guardas Ingenieros.

MAXIMILIANO, Emperador de México:

Considerando la necesidad que hay de reglamentar el servicio de los Guardas de Ingenieros, para el mejor desempeño de esta clase,

Decretamos:

Art. 1^o Los Guardas de Ingerios estarán encargados, bajo las órdenes de los oficiales del mismo cuerpo, de la vigilancia, construccion y entretenimiento de las obras pertenecientes al Estado, y que sean del resorte del servicio de Ingenieros.

Art. 2^o Visitarán á menudo las fortificaciones y cuarteles á fin de conocer los deterioros que en ellos se produzcan. Si estos fuesen hechos por paisanos ó militares formarán en el acto una averiguacion verval (modelo núm. 1) contra los individuos que hubiesen causado dicho deterioro, remitiéndolo al comandante de Ingenieros.

Art. 3° Llevarán la contabilidad de los almacenes de Ingenieros, de los cuales son pecuniariamente responsables.

Art. 4° En las plazas donde los trabajos se ejecuten por administracion, siempre que el importe de la obra no llegue á mil pesos, la administrará un Guarda, quien con el visto bueno del oficial que la dirija, estampado en las relaciones de gastos, sacará de las oficinas de Hacienda los valores respectivos; durante el tiempo de la obra recibirá una gratificacion mensual de quince pesos, por los gastos que se originen en la administracion. Si el costo de la obra fuese mayor de mil pesos será manejado por un empleado de administracion, quien durante el tiempo de la obra, gozará la gratificacion de treinta pesos mensuales para los gastos que tenga que erogar en su desempeño.

Art. 5° Los Guardas que aspiren á ser administradores deberán ser de primera clase, y depositarán una caucion en numerario que se fijará por el Ministerio, así como el monto de los anticipos que reciban del tesoro hasta producir los documentos justificativos.

Art. 6° En la ejecucion de los trabajos ejercerán, bajo la direccion de los oficiales de Ingenieros, una sobrevigilancia detallada que se refiere especialmente á la buena confeccion de las obras y al empleo de los jornales de los obreros.

Art. 7° Todos los dias, al comenzar los trabajos deberán pasar lista á los obreros empleados por cuenta del Estado, y los anotarán inmediatamente en el estado nominal que refieren los artículos de obras, y las secciones de los artículos relativos al trabajo de cada obrero. Estos estados formarán parte de una libreta fechada en cada página y rubricada por el Jefe de Ingenieros (modelo número 2), serán firmadas al fin de cada semana por los Guardas que los hubieren formado, y visados por el oficial encargado de los trabajos; dichos gastos especificarán la cuenta de cada obrero, ya sean pagados por el empresario ó por el administrador.

Los errores de estos estados se corregirán de una manera clara, no debiendo tener jamas ni raspaduras ni enmendaturas. Cuando la tropa fuese empleada, sea por cuenta del Estado ó por la de un empresario, y que se necesite tener en cuenta sus jornales, el Guarda inscribirá en su libreta el número de hombres presentes al comenzar los trabajos. En el caso de que los trabajos se hagan por admi-

nistracion, el Guarda inscribirá en esta libreta la cantidad de materiales recibidos para el taller.

Nuestro Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Jalapilla, á 5 de Mayo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por el Emperador, el Ministro de la Guerra, *Juan de D. Peza*.

NUMERO 297.

Habilitacion de edad.—Se habilita de la que le falta al Sr. Alcolea.

MAXIMILIANO, *Emperador de Mexico.*

Tomando en consideracion la solicitud de D. Leandro M. Alcolea, vecino de Veracruz, y en vista de las constancias que obran en el expediente respectivo,

Hemos venido en Decretar y Decretamos lo siguiente:

Se habilita á D. Leandro M. Alcolea de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Jalapilla á 8 de Mayo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Justicia.

Por el Emperador, el Ministro de Justicia, *Pedro Escudero y Echanove*.